



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, ocho (8) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR.  
DTE. IMAGEN RADIOLÓGICA DIAGNÓSTICA S.A.S.  
DDO. ING. CLINICAL CENTER S.A.S.  
RAD. No. 20 001 31 03 005 2020 00099 00.

La parte demandante promovió demanda ejecutiva contra ING. CLÍNICA ARENAS S.A.S.; el mandamiento ejecutivo fue librado en auto del 29 de septiembre del 2020 y diligencias de notificación al extremo ejecutado se intentaron a través de un correo electrónico a la dirección indicada en el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

No obstante, al efectuar el control de legalidad, a efectos de tomar determinación sobre la orden de seguir adelante la ejecución, se percata el Despacho de que ING. CLÍNICA ARENAS es una agencia comercial de la persona jurídica ING. CLÍNICAL CENTER S.A.S. (casa principal) identificada con el NIT. 901.049.161-8; en este sentido es necesario advertir que son agencias de una sociedad, según el artículo 264 del Código de Comercio, “sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla” y con este mandato, es indispensable corregir la identificación del ejecutado con personería jurídica, que es ING. CLÍNICAL CENTER S.A.S. y no su establecimiento de comercio ING. CLÍNICA ARENAS; lo mismo se desprende de cada una de las facturas aportadas dirigidas al cliente: “ING. CLINICAL CENTER S.A.S.”

Es por tanto, que este Despacho invalida la notificación que se hizo del mandamiento de pago dirigiendo el correo electrónico de notificación al establecimiento de comercio que no tiene facultad de representación de la Casa Principal, como también establece que el real demandado es ING. CLINICAL CENTER S.A.S NIT. 901.049.161-8, para todos los efectos intraprocesales, inclusive los de notificación.

Así las cosas, se debe controlar la legalidad de la actuación como lo ordena el artículo 132 del C.G.P. y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Abstenerse de seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre del 2020 contra ING. CLÍNICA ARENAS e invalidar las gestiones de notificación aportadas por la parte ejecutante por las razones expresadas.

**SEGUNDO: DETERMINAR** para todos los efectos intraprocesales que ING. CLÍNICA ARENAS es agencia comercial de la casa principal ING. CLINICAL CENTER S.A.S NIT. 901.049.161-8, en consecuencia, **ESTABLECER** que el ejecutado con personería jurídica en este proceso es ING. CLINICAL CENTER S.A.S NIT. 901.049.161-8.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**TERCERO:** Se recompone la actuación, determinando que todas las órdenes dirigidas en el mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre del 2020 y los autos siguientes, pertenecen a la relación jurídica existente entre IMAGEN RADIOLÓGICA DIAGNÓSTICA S.A.S e ING. CLINICAL CENTER S.A.S NIT. 901.049.161-8, quien ocupa la posición procesal de ejecutado en todo lugar donde se mencionare a su agencia ING. CLÍNICA ARENAS S.A.S.

**CUARTO:** Se ORDENA al ejecutante iniciar las diligencias de notificación a ING. CLINICAL CENTER S.A.S NIT. 901.049.161-8, del mandamiento de pago y de este auto, en la forma indicada en el mandamiento de pago en relación con el deudor ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

Om2

